

Proyectos de ley que modifican la Ley de Subvenciones para efectos de resolver problemas ocasionados con la Ley de Inclusión

Ref: Boletín N° 16.766-04; N° 16.763-04; N° 16.743-04

Julio de 2024

Antecedentes

Se trata de tres proyectos de ley iniciados en moción parlamentaria que tienen por objeto modificar la Ley de Inclusión en atención a que los efectos de su implementación han sido negativos, debilitando la educación pública. Así, estas iniciativas vendrían a resolver problemas con la falta de vacantes de calidad en el Sistema de Admisión Escolar, la posibilidad de tener establecimientos de alta exigencia como lo fue en su momento el Instituto Nacional, y la posibilidad de que existan mayor cantidad de colegios particulares subvencionados, los que han sido restringidos en virtud de una supuesta demanda satisfecha.

Contenido

1. Proyecto de ley que busca facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (Boletín N° 16.743-04)

- Iniciado por los Senadores García, Aravena, Sanhueza y Walker.
- Con la Ley de Inclusión se incorporaron una serie de restricciones a la creación de colegios particulares subvencionados. De acuerdo a un estudio de la Universidad del Desarrollo, entre 2015 y 2023 cerraron 745 colegios y sólo abrieron 193, lo que implica que hoy contamos con 552 escuelas menos¹.
- El proyecto propone modificar tres aspectos de la normativa actual que resultan perjudiciales para la necesidad de contar con una mejor y más variada oferta educacional: (1) la necesidad de acreditar la existencia de una demanda insatisfecha para la creación de nuevos establecimientos, (2) el régimen de tenencia de inmuebles para los nuevos establecimientos educacionales y (3) el régimen de arriendo para los sostenedores que operaban en el sistema educacional antes de 2017.
- **Respecto a la necesidad de acreditar la demanda insatisfecha**, el proyecto de ley considera que existe un error conceptual, toda vez que debiesen ser los padres, y no el Ministerio de Educación, los que decidan si las necesidades

1. <https://educacion.udd.cl/noticias/2024/03/en-los-ultimos-ocho-anos-han-cerrado-mas-de-700-establecimientos-escolares-en-el-pais/>

educacionales de sus hijos se encuentran satisfechas. Así, lo que modifica el proyecto es la forma en que se determina esa demanda insatisfecha. Para ello se incorpora un nuevo inciso tercero al art. 8 de la Ley de Subvenciones que señala lo siguiente: “El solicitante podrá acreditar la existencia de una demanda insatisfecha por el sólo hecho de acompañar una nómina de apoderados de alumnos que deseen ingresar al nuevo establecimiento, que residan en la respectiva región y que represente al menos el 20% de la matrícula proyectada para los cursos o niveles para el año en que se solicita la subvención. Dicha nómina acreditará la existencia de una demanda insatisfecha aún en caso de que alguno de los alumnos se encuentre matriculado en otro establecimiento”. Con esto se obliga a que el Decreto 148² que regula la solicitud para impetrar la subvención por primera vez, se adecúe a esta nueva forma de acreditar la demanda insatisfecha para efectos de permitir la existencia de nuevos establecimientos particulares subvencionados, y con ello descomprimir el exceso de demanda que presentan aquellos establecimientos más preferidos.

- **Respecto al régimen de tenencia de inmuebles para quienes quieren solicitar impetrar la subvención por primera vez**, el proyecto de ley propone modificar el actual estándar que exige la ley de subvenciones en el sentido de que la única forma permitida para crear un proyecto educativo y solicitar la subvención, implica necesariamente ser dueña del inmueble donde va a funcionar el establecimiento, o conseguir un préstamo a título gratuito. Es decir, la posibilidad de arrendar el inmueble en que funciona el establecimiento educacional no existe para quienes quieran crear un nuevo establecimiento educacional. El proyecto propone que se modifique el literal a quáter del artículo 6, para efectos de permitir de forma permanente el arriendo del inmueble educacional, siempre y cuando estos arriendos cumplan con ciertas condiciones que den estabilidad y continuidad al proyecto educativo, y por otro lado, impidan que se lucre con este³.
- **Respecto del régimen de arriendo para los sostenedores que ya operaban en el sistema educacional antes del 2017**, actualmente se permite a los sostenedores celebrar nuevos contratos de arrendamiento siempre que se sujete a ciertas condiciones. Para esto, el articulado transitorio regula (1) los casos en que los contratos se celebren entre personas relacionadas; (2) el deber de inscribirlos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente; (3) la duración de estos contratos; (4) la renta máxima mensual que puede establecerse y; (5) la incorporación de una cláusula que regule expresamente la responsabilidad por las mejoras útiles y necesarias. El principal problema radica en la interpretación que hace la Superintendencia en su último dictamen⁴ sobre la celebración del arriendo entre personas relacionadas,

2. Decreto que aprueba reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones

3. Se propone reemplazar el párrafo 4 del numeral a) quáter del artículo 6 por el siguiente: “Tratándose de las entidades sostenedoras que usen el establecimiento educacional a título de arrendatario estos deberán hacerlo en conformidad con las siguientes reglas:

1. El contrato respectivo deberá estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
2. Deberá celebrarse con una duración de, a lo menos, ocho años. Se podrá renovar automáticamente por igual período, salvo que el arrendador comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten cuatro años para el término del plazo. Con todo, el arrendatario sólo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.
3. La renta máxima mensual no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.
4. En dichos contratos se deberá estipular de forma expresa que los gastos relativos a mejoras útiles y necesarias del inmueble arrendado son de cargo del dueño del inmueble y deberán ser descontados del canon de arriendo, no pudiendo establecerse estipulación en contrario.
5. El contrato de arriendo no podrá pactarse entre personas relacionadas en conformidad con lo establecido en la letra a) del inciso sexto del artículo 3o y el artículo 3 bis.

4. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2023/06/Dictamen-66-sobre-arrendamiento.pdf>

señalando que esto sólo se extendería hasta la fecha en que venza el plazo para que el sostenedor deba adquirir la propiedad del inmueble, es decir, hasta junio de 2027 o de 2031. Con esta situación, se produciría un perjuicio mayor a la falta de oferta educativa de calidad. De esta manera lo que propone el proyecto es eliminar la norma que ha generado esta interpretación contradictoria⁵, y reubicar –para mayor claridad interpretativa– la excepción contemplada en el inciso 5° del art. 4° transitorio⁶ hacia el final, de manera de no quedar afecta a los plazos señalados.

2. Proyecto de ley que modifica el SAE, estableciendo un proceso especial de admisión para incorporar el mérito académico (Boletín N°16.766-04)

- Iniciado por los Senadores Aravena, Ebensperger, García, Sanhueza y Van Rysselberghe.
- Con el Sistema de Admisión Escolar (SAE), se han producido una serie de efectos negativos en la calidad de los resultados del sistema educativo debido a que cuando cierto establecimiento educacional preferido por las familias no tiene vacantes suficientes para la cantidad de alumnos que postulan; el SAE realiza un ordenamiento aleatorio de los postulantes considerando ciertos criterios de prioridad, sin que el mérito académico constituya una de las variables.
- En este sentido, lo que hace el proyecto de ley es modificar el sistema de selección, incorporando herramientas que permitan a los distintos establecimientos educacionales seleccionar mediante criterios y parámetros objetivos previamente establecidos, reconociendo el mérito de los estudiantes y sus capacidades específicas en conformidad al proyecto educativo del establecimiento educacional.
- Así, se plantea:
 - Eliminar el inciso tercero del artículo 7 bis de la Ley de Subvenciones que establece la prohibición de exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.
 - Para evitar la solicitud de antecedentes familiares o socioeconómicos, se propone un nuevo inciso cuarto: “Se prohíbe la exigencia de cualquier antecedente vinculado a la condición socioeconómica, familiar, religiosa, así como a aquellos que impliquen una discriminación arbitraria. Se prohíbe además el cobro por la postulación de los estudiantes”.
 - Se establece en el nuevo inciso quinto un nuevo mecanismo llamado “proceso especial de admisión” en el nuevo inciso quinto. Mediante este, los sostenedores podrán únicamente establecer mecanismos de evaluación y medición vinculados al desempeño académico, pudiendo disponer de hasta un máximo del 60% de los cupos totales a completar bajo esta modalidad, por establecimiento y el proceso deberá efectuarse en forma previa a la admisión general.
 - Se modifican los criterios de prioridad del SAE (art. 7 ter) en el sentido de agregarse como nueva variable en la letra d), la circunstancia de encontrarse el establecimiento en la misma comuna que la residencia del postulante.

5. Art. 6° transitorio N° 1: “En caso de pactarse entre personas relacionadas, estos contratos podrán extenderse hasta que el sostenedor adquiera la propiedad del inmueble o lo use en calidad de comodatario, de acuerdo a lo señalado en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación”.

6. Art. 4° transitorio inciso 5°: “Los contratos de arrendamiento a que se refiere este artículo estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación”.

3. Proyecto de ley que permite seleccionar por mérito académico en liceos Bicentenario y Emblemáticos (Boletín N°N° 16.763-04).

- Iniciado por los Senadores Sanhueza, Aravena, Provoste, Espinoza y García.
- Se modifica el artículo 7 bis de la Ley de Subvenciones reemplazando el siguiente párrafo del actual artículo: “se prohíbe que éstas (las entrevistas) constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación. Se prohíbe la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes”; por el siguiente: “Fuera de los casos expresamente autorizados, se prohíbe la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico. En ningún caso se podrá exigir antecedentes vinculados a su condición socio económica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes”.
- Las excepciones expresamente autorizadas a las que se refiere, se trata de los Liceos Emblemáticos y Bicentenario, los que podrán disponer de un máximo del 60% de los cupos totales de matrícula para establecer un proceso especial de admisión consistente en mecanismos de evaluación y medición vinculados únicamente al desempeño académico, quedando prohibida toda otra exigencia o requisito.
- Se explicita que los Liceos Emblemáticos, “son colegios públicos de excelencia académica, tradición y prestigio, tales como: Liceo Instituto Nacional, Liceo Javiera Carrera, Liceo Isaura Dinator de Guzmán, Liceo N°2 Miguel Luis Amunategui, Liceo de Aplicación Rector Jorge e Schneider, Liceo Manuel Barros Borgoño, Liceo a-1 Valentín Letelier, Liceo Confederación Suiza, Liceo Darío Salas, Internado Nacional Barros Arana, Liceo Polivalente Arturo Alessandri Palma, Liceo de Niñas N°7 Luisa Saavedra de González, Liceo Carmela Carvajal de Prat, Liceo José Victorino Lastarria, Liceo B 42 Tajamar, Liceo Carmela Silva Donoso, Liceo Andrés Bello, Liceo Comercial Instituto Superior de Comercio de Chile (exA99) y, Liceo Miguel de Cervantes y Saavedra” (nuevo inciso quinto del art. 7 bis).
- Se modifican los criterios de prioridad del SAE (art. 7 ter) en el sentido de agregarse como nueva variable en la letra d), la circunstancia de encontrarse el establecimiento en la misma comuna que la residencia del postulante.